



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 06 de febrero del año en curso (Fol. 201), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICIÓN**, promovido por el **MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN** en contra de **GERMÁN GUARNIZO BONILLA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00253-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE MUNICIPIO DE VALLE DEL SAN JUAN

Apoderado: **OSCAR LIBARDO GUZMÁN OLIVERA**

Cédula de Ciudadanía: 93.239.484 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 307.911 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 122 No. 13 A-38 Conjunto Residencial Mirador de Cantabria- Apto 302 de Ibagué

Teléfono: 3114732020

Correo Electrónico: oscarlg03@gmail.com

#### PARTE DEMANDADA GERMÁN GUARNIZO BONILLA

Dirección de Notificación: Manzana 13 Casa 29 La Arboleda de Ibagué

Teléfono: 3112407001

Apoderado: **MILTON ERLEY FLORIDO CUELLAR**

Cédula de Ciudadanía No. 93.388.472 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 112.523 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección notificaciones: Edificio El Escorial Oficina Y 7/ Ibagué

Teléfono: 3162203850

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00253-00  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Municipio de Valle de San Juan  
Demandado: Germán Guamizo Bonilla  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Correo Electrónico: miltonflorido@hotmail.com

Se le reconoce personería adjetiva al abogado MILTON ERLEY FLORIDO CUELLAR, para que represente los intereses de la parte demandada, dentro de las presentes diligencias, de acuerdo al mandado que de forma verbal le fue conferido en la presente diligencia.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar e incorporar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 6 de noviembre de 2019 (Fols. 180 a 182), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES**

- **A instancia de la parte demandada**

*Se ordenó oficiar al, "juzgado Octavo Administrativo de Ibagué, a efectos de que remita con destino a este proceso copia del concepto jurídico emitido por quien fungiera como asesor jurídico de la alcaldía del municipio de Valle de San Juan, Dr. CARLOS JULIO CAICEDO, para el momento de los hechos, que según la misma demanda, fue presentado por el señor GERMAN GUARNIZO BONILLA y aportado como prueba en el proceso radicado bajo el No. 73001333100820080018700."*

**RESULTADO:** Es así como la parte demandada allegó las copias expedidas por el citado despacho judicial, las cuales reposan de folios 1 a 11 del cuaderno de pruebas de la parte demandada.

El despacho entonces pone a disposición de las partes la documental recaudada para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: Sin observación

Parte demandada: Sin observación

**De acuerdo con lo expresado la prueba documental se entiende debidamente incorporada al cartulario.**

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- **A instancia de la parte demandante**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00253-00  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Municipio de Valle de San Juan  
Demandado: Germán Guarnizo Bonilla  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Se decretó la recepción de la declaración del señor GERMAN GUARNIZO BONILLA, solicitado en la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a hacer pasar a GERMÁN GUARNIZO BONILLA.

Siendo las xxx p.m. se inicia la recepción del interrogatorio a GERMÁN GUARNIZO BONILLA (min. 14:38), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (Germán Guarnizo Bonilla, C.C. No. 23892571 de Valle de San Juan, natural de Valle de San Juan, domiciliado en la Manzana 13 Casa 29 La Arboleda de Ibagué, estudios universitarios, profesión abogado).

**Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.**

Apoderado demandante: (Min. 17:10 a minuto 29:07)

Despacho: (Minuto: 29:15 a minuto 30:30)

Siendo las 04:04 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Como quiera que no existe prueba otra alguna por practicar, el Despacho declara cerrada la etapa probatoria.

**LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES SIN RECURSOS.**

## **SANEAMIENTO**

Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00253-00  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Municipio de Valle de san Juan  
Demandado: Germán Guarnizo Bonilla  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES SIN RECURSOS.**

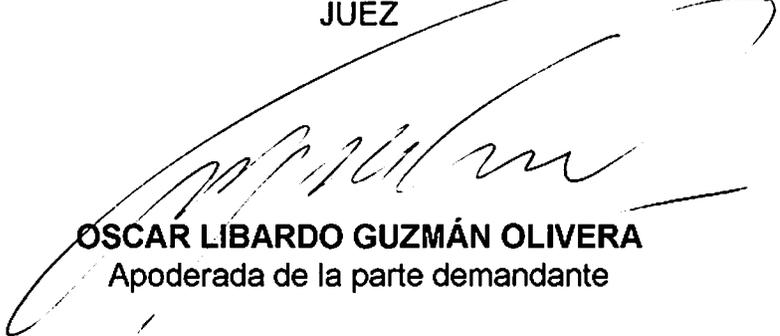
**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:06 p.m.



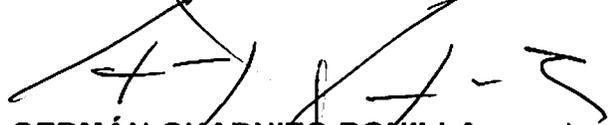
**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ



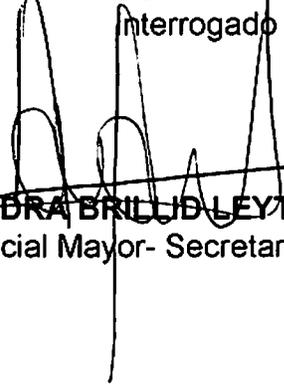
**OSCAR LIBARDO GUZMÁN OLIVERA**  
Apoderada de la parte demandante



**MILTON FLORIDO CUELLAR**  
Apoderado Parte Demandada



**GERMÁN GUARNIZO BONILLA**  
Interrogado



**ALEJANDRA BRILLA LEYTON QUIÑONEZ**  
Oficial Mayor- Secretaria Ad Hoc.